

153

Señor  
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (antes LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)

DEMANDADO: SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A.

EXPEDIENTE: 110013103007 – 2018 – 00440 – 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 29 DE JULIO DE 2020

MARCO BERNAL CARRILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de SUPERMERCADOS CUNDIAMARCA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, dentro del término de ley, presento RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto de 29 de julio de 2020, notificado por estado de 30 de julio de la presente anualidad, en los siguientes términos:

#### I. PROVIDENCIA MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El objeto del presente recurso, consiste en solicitar la revocatoria de la decisión contenida en el Auto de 29 de julio de 2020, por el cual, el Despacho "... se abstiene de decretar la suspensión del proceso, por no darse las consecuencias legales para ello. Comuníquese esta decisión al liquidador, Dr. Octavio Restrepo Castaño a los correos [Octavio.restrepo@lagel.co](mailto:Octavio.restrepo@lagel.co) e [información@lagel.co](mailto:información@lagel.co)".

#### II. ARGUMENTOS PARA REVOCAR EL AUTO RECURRIDO

La Superintendencia de Sociedades mediante Auto 400-007072 de 22 de agosto de 2019, radicado 2019-01-312830, admitió a la sociedad Supermercados Cundinamarca S.A. a un proceso de reorganización bajo los lineamientos dispuestos en la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la complementan o adicionan.

El objeto social de Supermercados Cundinamarca S.A., conforme aparece en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, es el siguiente:

"La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: 1. Comercialización al por mayor y al por menor de alimentos y víveres, electrodomésticos, textiles vehículos y auto partes juguetería cacharrería y miscelánea equipos y servicios de comunicaciones y computo en general. 2. La comercialización al por menor y al por mayor de artículos de aseo y limpieza licores y cigarrillos. 3. Representar a firmas nacionales e internacionales en actividades de comercialización alimentos y víveres, rancho y licores en general. 4. Investigación de desarrollo y asesoría técnica en todo lo relacionado con la producción comercialización de alimentos y víveres rancho y licores

  
ANA DÍAZ GUANABO BONNINHO  
NOTARIA VENTILAS 120  
BOGOTÁ



en general. 5. Tratamiento de todo tipo de carne animal, intermediación en el comercio de productos cárnicos, así como la importación, exportación, comercialización al por mayor, al por menor y distribución de productos de carne. 6. Gestionar, ejecutar construir, formular y negociar todo lo concerniente a la prestación de servicios en: construcciones, consultorías, proveedurías, interventorías, asesorías, diseño, estudios técnicos, arriendo de bienes muebles e inmuebles, de mediación, de conciliación, asesorías en todo lo relacionado con la rama judicial, agropecuaria, administrativa y financiera. 7. Para el cumplimiento y logro del objeto social, la empresa podrá ejecutar convenios, contratos, actos, operaciones, asociaciones, negocios, acuerdos, conformar consorcios y uniones temporales, que fueren necesarios, en las siguientes actividades: a. Prestar servicios profesionales, técnicos, tecnológicos, operativos y de asesoría y asistencia en aspectos contables, administrativos, financieros, educativos, jurídicos, informáticos, agropecuarios, forestales, mineros, agroindustriales, ambientales, socioeconómicos, y en área de salud, turismo, mercadeo y servicios públicos. Realizar apoyo a la gestión de entidades públicas y privadas consistentes en el desarrollo de labores de asesoría, asistencia técnica y capacitación, seguimiento y control de aspectos contables administrativos, financieros, educativos, jurídicos, informáticos, de comunicaciones, agropecuarios, forestales, mineros, agroindustriales, ambientales, socioeconómicos, y en área de salud turismo mercadeo y servicios públicos. Realizar apoyo a la gestión de entidades públicas y privadas consistentes en el desarrollo de labores de asesoría, asistencia técnica y capacitación, seguimiento y control en aspectos contables administrativos, financieros, educativos, jurídicos, informáticos, de comunicaciones, agropecuarios, forestales, mineros, agroindustriales, ambientales, socioeconómicos, y en área de salud, turismo, mercadeo y servicios públicos. 8. La empresa podrá trabajar en consultorías y construcción en lo referente a edificaciones, saneamiento básico, agua potable, la minería, forestales, de transporte, y telecomunicaciones, energéticos, industriales, agroindustrial, ambientales y de ordenamiento territorial; diseño, consultorías estudio e interventorías para las obras civiles, eléctricas, hídricas, de riego, agua potable y saneamiento básico, sanitarias, formulación y evaluación de programas, planes y proyectos de toda índole para entidades públicas y privadas, levantamientos topográficos y elaboración de planos y cartografía y realización de estudios geotécnicos. 9. La compraventa importación exportación de tecnología servicio de mantenimiento distribución y representación de equipos y accesorios, refracciones, herramientas partes y todo lo relacionado con la comercialización de alimentos y víveres, rancho y licores electrodomésticos. Textiles, vehículos y autopartes juguetería, cacharrería y miscelánea equipos de comunicaciones y computo, en general. 10. Servir de agente, comercializar, representar, servir de intermediario o comisionista en todo tipo de negocio transacciones que se relacionen con la explotación del transporte terrestre nacional e internacional de carga, de pasajeros de correo y encomiendas ya sea que estos se relaciones directamente o a través de terceros. 11. La compañía tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones necesarias para desarrollar todas las actuaciones que pueda ejercer dentro de la ley y los presentes estatutos en desarrollo de su objeto y para su cabal cumplimiento la sociedad podrá realizar los siguientes actos: 1. Adelantar estudios de promoción de mercadeo de sus servicios a nivel nacional e internacional. 2. Asumir la representación de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras que intervengan o se dediquen a labores similares complementarias o afines. 3. Presentar contratos y participar en licitaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o, extranjeras públicas o privadas. 4. Efectuar operaciones de comercio exterior y particularmente orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos, así como de productos extranjeros en el mercado colombiano. 5. Celebrar contratos de compra venta permuta consignación y agenciamiento comercial. 6. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles indispensables. Para cumplir con su objeto, intervenir ante terceros o ante los mismos socios como acreedora o deudora de toda clase de operaciones de crédito. 7. Celebra con establecimientos y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y de seguros que se relaciones con los negocios y con los bienes sociales. 8. Girar, aceptar, endosar, anular, asegurar, cobrar, reponer y negociar en general títulos valores y cualquiera otra clase de títulos de crédito formar parte o asociarse con otras sociedades que se propongan a actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia general para los socios o absorber tales empresas transformarse con otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otras sociedades. 12. Transigir desistir y apelar a decisiones de árbitros en las que tenga interés frente a terceros o a los asociados mismos o a sus administradores y trabajadores. 13. La inversión de sus recursos en acciones, bonos certificados de depósito a términos avales y garantías aceptaciones bancarias, fondos de inversión, fondos fiduciarios o cualquier otro título valor expresada en moneda nacional o extranjera en el mercado primario o secundario colombiano o en los mercados financieros del extranjero bien sea directamente o a través de los intermediarios autorizados. 14. Las inversiones de sus recursos encontrados de mutuo con interés con garantía real o personal o bajo la modalidad de factoring tanto en Colombia como en el exterior. 15. Obtener ceder cancelar y en general ejercer derechos de propiedad conforme a las normas del código de comercio, sobre marcas, patentes, dibujos, insignias concesiones y similares. 16. Adquirir, construir o enajenar importar o exportar bienes inmuebles, gravarlos, importar con prendas hipotecarias según el caso. 17. Adquirir por compra o arrendamiento de toda clase de maquinaria, equipos, herramientas, enceres implementos y muebles necesarios para las actividades propias de la empresa. 18. Tomar para su beneficio contratos de leasing operativos financiero u ordinario. 19. Abrir cuentas bancarias y obtener servicios financieros en el exterior o en territorio nacional. 19. Celebrar contratos de outsourcing. 20. Recibir y hacer pagos por cuentas de terceros. 21. Celebrar contratos de transportes con personas naturales, o jurídicas nacionales o extranjeras. 22. En general celebrar toda clase de actos preparatorios complementarios o accesorios de todas las anteriores que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que

  
ANA CINZ GRANADOS BONINVENTO  
NOTARIA VENETRES (23)  
TUNACADA



sean conducentes para el logro de sus fines. 23. La construcción, planeación, desarrollo, supervisión, administración por cuenta propia o ajena de toda clase de obras civiles, de arquitectura e ingeniería. 24. La urbanización, fraccionamiento y construcción, por cuenta propia o por comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, comodato, permuta, por cuenta propia o ajena, cualquier clase de bienes muebles inmuebles, de la construcción. 25. La explotación de ganado en general (vacuno, ovino, caballar), tanto intensivo con extensivo, para su comercialización y venta. 26. La explotación de la agricultura, siembra, finca raíz, distribución y venta de los mismos, ganadería, cría, levante y venta de semovientes como objeto accesorio la sociedad podrá celebrar o dedicarse a cualquier otra actividad lícita. 26. Expendir carnes de res, cerdo, pollo y pescado al mayor y al detal\*.

El artículo 22<sup>1</sup> de la Ley 1116 de 2006 dispone que, a partir de la apertura del proceso reorganización, no podrán continuarse procesos de restitución de tenencia sobre inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones.

Adicionalmente, el artículo antes citado dispone que, ante el incumplimiento en el pago de cánones causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, los acreedores estarán facultados para iniciar procesos de restitución en contra del deudor en reorganización.

La Ley 1116 de 2006, únicamente contempla, la NO continuidad de los procesos de restitución y la posibilidad para el acreedor de iniciar un nuevo proceso de restitución ante la mora en cánones, en ningún momento dispone que los procesos de restitución iniciados con antelación a la apertura del trámite recuperatorio puedan continuar sus actuaciones, y menos, bajo el supuesto de poder adelantarlos por haberse ido la concursada (demandada) al trámite liquidatorio.

Así las cosas, es claro que, desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 26 de febrero de 2020, por expreso mandato legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, el presente proceso se encontraba suspendido y no podía continuarse.

Ahora bien, en cuanto a lo expresado en el Auto objeto de reproche, en relación que el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, no es aplicable a la liquidación judicial, tiene razón el Despacho, por cuanto, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 50 *ibidem*, existe preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria.

Es por ello, que una vez culminado el proceso de reorganización y decretada la apertura del proceso liquidatorio, queda a un lado el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, para dar lugar a lo dispuesto en el artículo 56<sup>2</sup> *ibidem*, que

**1 ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING.** A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social; siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.

**2 ARTÍCULO 56. PROCESO PARA ENTREGAR BIENES EXCLUIDOS.** Para la entrega de los bienes que no forman parte del patrimonio a liquidar por parte del liquidador, el solicitante, dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio del proceso de liquidación judicial, deberá presentarse al proceso y solicitar al juez del concurso la restitución del bien, acompañando prueba si quiera sumaria del derecho que le asiste.

Cumplidos los requisitos anteriores, se procederá a la entrega de los bienes, en el término señalado por el juez del concurso, quien deberá fijar dicho plazo atendiendo la naturaleza del bien; o en su defecto, dentro de los cinco (5) días

Aya Cruz Granados Bonnet  
Notaria Ventres Izl  
Encargada



regula la entrega al interior del proceso concursal, de los bienes que no forman parte del patrimonio a liquidar, de propiedad de terceros.

Es tan claro, que el presente proceso se encontraba suspendido como consecuencia de la apertura del proceso de reorganización y, que una vez decretada la liquidación judicial de la sociedad demandada se da aplicación de forma preferente a las normas del proceso de liquidatorio, que la demandante **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** (antes LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO), con radicado 2020-01-166614 de 10 de mayo de 2020, solicito a la Superintendencia de Sociedades, entre otros, la exclusión del proceso liquidatorio de los bienes inmuebles que involucran el Contrato de Leasing Financiero No. 101-6000-13100, la entrega y su restitución, en los términos que a continuación se indican:

**\*SOLICITUD CONSECUCIONAL DE EXCLUSIÓN DE ACTIVOS (BIENES INMUEBLES) DE LA LIQUIDACIÓN Y SOLICITUD DE ENTREGA O RESTITUCIÓN A SU PROPIETARIO INSCRITO**

32. Como consecuencia o efecto legal de la apertura de la liquidación judicial se produce el efecto de la terminación de los contratos de tracto sucesivo como lo son los tres contratos de arrendamiento financiero o leasing suscritos por la concursada con mi representada **ARCO GRUPO BANCOLDEX**, contratos de arrendamiento inmobiliario identificados con los números 10-6000.12235; 101-6000-13100 y 101-6000-13231, cuyos inmuebles deben ser excluidos del proceso liquidatorio por tratarse de bienes de propiedad de **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.**, razón por la cual se pide su exclusión y la restitución y entrega de la tenencia de los inmuebles objeto de cada contrato al suscrito apoderado de **LEASING BANCOLDEX S.A. Compañía de Financiamiento** hoy denominada **ARCO GRUPO BANCOLDEX**, toda vez que el suscrito cuenta con facultad expresa de recibir. (Negrilla propia)

33. En consecuencia, se solicita que el Juez del Concurso **ORDENE LA EXCLUSIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS SIGUIENTES MATRÍCULAS INMOBILIARIAS PARA SU RESTITUCIÓN Y ENTREGA A SU PROPIETARIO:**

(...)

**CONTRATO 101-600-13100**

**INMUEBLES CON FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIAS 357-33330, 357-1695 Y 357-38752. Todos tres de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal.**

(...)

**PRETENSIONES**

(...)

2- Se sirva ordenar mediante auto la exclusión de los bienes inmuebles de propiedad de mi representada **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. NIT 800.225.385-9**, identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias para su restitución y entrega a su propietario:

Los inmuebles cuya exclusión se solicita y que son el objeto de cada contrato, se identifican con las siguientes matrículas inmobiliarias:

**CONTRATO 101-6000-13100**

**INMUEBLES CON FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIAS 357-33330, 357-1695 Y 357-38752. Todos tres de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal.**

(...)

Estos inmuebles deben excluirse de la liquidación pues **NO** pueden hacer parte de inventario de los bienes de la liquidación de la sociedad **SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A.**, debido a que la concursada no ostenta su propiedad y hasta el 27 de febrero de 2020 tan solo ostentó la mera tenencia de los inmuebles en virtud de contratos de leasing cuya vigencia por Ministerio de la ley de

siguientes a la fecha en la cual el Juez del concurso imparta la orden respectiva. Para ello, el liquidador levantará un acta en la que identificará el bien que restituye, así como el estado del mismo, la que deberá suscribirse por el liquidador y quien lo reciba.

MARIA 23 GRANADOS BENVENIDO  
NOTARIA ENCARGADA



Insolvencia (artículo 50-4); y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 55-8 de la Ley 1116 de 2006, procede la exclusión toda vez que se trata de bienes que se encuentran en poder del deudor pero que pertenecen a otra persona como lo es la Compañía de Financiamiento ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. NIT 800.225.385-9, Y NO pueden hacer parte del inventario de bienes de la concursada en liquidación judicial".

Por lo expresado, el Despacho no debió abstenerse de decretar la suspensión del proceso y, en su lugar, sí procedía el dar aplicación a las normas contenidas en la Ley 1116 de 2006.

### III. PETICIÓN

Con base en los argumentos consignados en el presente recurso, de manera muy respetuosa solicito al Despacho se sirva revocar la decisión contenida en el Auto de 29 de julio de 2020 y, en su lugar, decretar la suspensión del proceso.

Respetuosamente,

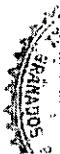
*Marco Bernal Carrillo*

MARCO BERNAL CARRILLO  
C. C. 80.007.424  
T. P. 159.441 del C. S. de la J.



*[Handwritten signature]*

ANA DÍAZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA JUDICIAL (20)  
EN CAROLINA





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



14979

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARCO BERNAL CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080007424 y la T.P. 159441, presentó el documento dirigido a JUEZ SEPTIMO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

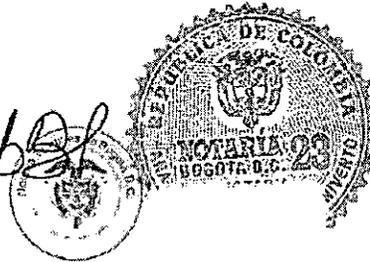


2172wpeee4zv  
04/08/2020 - 14:09:22:304



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA CAROLINA DIAZ GRANADOS BONIVENTO  
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2172wpeee4zv

**INCIDENTE DE NULIDAD Y RECURSO DE REPOSICIÓN - EXPEDIENTE 2018-00440**

MARCO BERNAL CARRILLO &lt;MBCBERNAL@hotmail.com&gt;

Mar 4/08/2020 3:24 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Octavio Restrepo <octavio.restrepo@lagel.co>

3 archivos adjuntos (14 MB)

PODER - EXPEDIENTE 2018-00440.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD - EXPEDIENTE 2018-00440.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA AUTO DEL 29 DE JULIO DE 2020 - EXPEDIENTE 2018-00440.pdf;

Señor

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE****DEMANDANTE: ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO (antes LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO)****DEMANDADO: SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A.****EXPEDIENTE: 110013103007 - 2018 - 00440 - 00**

Respetado señor Juez,

En mi condición de apoderado de Supermercados Cundinamarca S.A. en Liquidación Judicial,  
de manera atenta envío adjunto los siguientes memoriales:

- 1. INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado dentro del presente proceso, a partir del **22 de agosto de 2019**, inclusive.
- 2. RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de 29 de julio de 2020, notificado por estado de 30 de julio de la presente anualidad.

Atentamente,

**MARCO BERNAL CARRILLO**

C.C. 80.007.424

T.P. 159.441 del C. S. de la J.

### CONSTANCIA FIJACIÓN EN LISTA

N° PROCESO	TIPO TRASLADO	FECHA FIJACIÓN	INICIA	FINALIZA	FOLIOS Y CDOS
2018-0440	Art. 319 CGP	Oct. 29/2020	Oct. 30/2020	Nov. 04/2020	153/155 (Cdo.1)